Capítulo I: Descripción general	
Fecha de elaboración:	AGOSTO 2026
Responsable:	ALFONSO LUIS SUAREZ LAURADA
Cargo:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Modalidad de selección	MINIMA CUANTIA
Tipología contractual	SUMINISTRO

Capítulo II: Descripción técnica

Descripción de la necesidad

La Personería Municipal de Ibagué, como órgano integrante del Ministerio Público, orienta su gestión hacia la protección y promoción de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial en la administración pública, la salvaguardia del interés general y la defensa del medio ambiente como patrimonio de la comunidad. En virtud de esta gestión, la entidad se ha posicionado a nivel local como un modelo de función pública, sentando bases sólidas para el fortalecimiento de sus procesos de mejora continua y la prestación oportuna de los servicios a la ciudadanía.

Para el periodo 2024-2028, la gestión de la Personería centra su actuación en el ser humano como actor determinante del desarrollo municipal. Sus ejes estratégicos priorizan la garantía de los derechos humanos, la vigilancia administrativa de la gestión pública, la promoción del desarrollo sostenible en el territorio y el fortalecimiento de la democracia local.

En materia presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 98 del Decreto 360 de 1995, las personerías gozan de autonomía presupuestal, entendida como la facultad de ordenar el gasto para la ejecución de sus recursos. Asimismo, cuentan con autonomía administrativa para el ejercicio independiente de sus funciones, sin injerencias de otros órganos o autoridades. En este marco, y por disposición de la Ley 617 de 2000, le corresponde además a la Personería ejercer la función de Veeduría del Tesoro en el ámbito municipal.

Para el cumplimiento de sus competencias, el Personero Municipal ejecuta:

- Funciones misionales: como agente del Ministerio Público, defensor de derechos humanos y veedor ciudadano, funciones complementarias: derivadas de la normatividad nacional.

- Funciones delegadas: otorgadas expresamente por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo u otras autoridades como el trámite de acciones de tutela o labores relativas a la defensoría pública.

- Funciones accesorias: asumidas de forma discrecional en atención a las dinámicas socioeconómicas y coyunturales del entorno.

Para asegurar la atención continua e ininterrumpida de sus funciones constitucionales y legales, la Personería Municipal de Ibagué debe garantizar la correcta administración y uso eficiente de sus recursos.

En ese contexto, los vehículos de la entidad constituyen una herramienta indispensable para el desplazamiento continuo de los funcionarios en labores operativas, misionales y de seguridad. Por lo tanto, se requiere adelantar el proceso de selección pública para la adquisición de combustible (gasolina corriente y ACPM), garantizando la disponibilidad permanente del vehículo institucional.

Finalmente, la Personería Municipal de Ibagué no cuenta en su estructura ni con la infraestructura técnica ni con el personal idóneo para el autoabastecimiento o prestación directa del servicio de suministro de combustible, motivo por cual resulta plenamente procedente y viable acudir al mercado para la contratación de esta necesidad.

Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El presente proceso de contratación se rige por los principios y preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia, así como por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, en concordancia con sus decretos reglamentarios en especial el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normatividad aplicable y concordante.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista debe adelantarse a través de las modalidades de selección allí previstas: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

Para el caso particular, en atención a la naturaleza del objeto a contratar y considerando que el valor estimado de la contratación no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Mínima Cuantía, de acuerdo con lo normado en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011) y reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Objeto contractual

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR A CARGO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

Especificaciones técnicas del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar.

El contrato resultante del presente proceso de selección se adjudicará y ejecutará bajo la modalidad de monto agotable hasta la concurrencia del presupuesto asignado o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero.

En consecuencia, el suministro de combustible se realizará por precios unitarios y a medida que la entidad requiera el abastecimiento para su vehículo institucional, con base en las cantidades, calidades, especificaciones técnicas, presentaciones y precios unitarios establecidos en la solicitud de oferta y la propuesta adjudicada.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS:

Para la adecuada ejecución del objeto contractual, se requiere la adquisición de los tipos de combustible que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	A.C.P.M.	Para los efectos del presente proceso el ACPM corresponde a una mezcla de hidrocarburos entre diez y veintiocho átomos de carbono que se utiliza como combustible de motores diésel y se obtiene por destilación directa del petróleo. Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004, Resolución. 182087 de Diciembre 17 de 2007; ley 1205 de 2008 y las disposiciones que las modifiquen o deroguen.	GALÓN

Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Detalle del Código UNSPCS
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
15000000	15100000	15101800	15101800	Combustibles o bio - combustibles líquidos basados en plantas
78000000	78180000	78181700	78181700	Servicio de Soporte de llenado de combustible de vehículos y almacenamiento de vehículos
78000000	78180000	78181700	78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos

Obligaciones generales del Contratista

1. Presentar ante la Personería Municipal de Ibagué, dentro de los plazos establecidos, la totalidad de los documentos e instrumentos requeridos para la correcta suscripción, legalización y oportuna ejecución del contrato.
2. Garantizar la calidad, idoneidad e inocuidad de los bienes y/o servicios suministrados, entregando de forma exclusiva los productos ofertados en su propuesta contractual con estricta observancia de las referencias, cantidades, valores y especificaciones técnicas mínimas exigidas por la entidad.
3. Ejecutar el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, con sujeción a los términos de referencia, la propuesta adjudicada y los plazos estipulados, garantizando las condiciones económicas, técnicas y financieras pactadas.
4. Atender y acatar las instrucciones, pautas y lineamientos que durante el desarrollo y ejecución del contrato le sean impartidos por la Personería Municipal de Ibagué a través del supervisor designado, sin perjuicio del mantenimiento de su autonomía técnica y administrativa.
5. Colaborar activamente con la Personería Municipal de Ibagué en todo lo que resulte indispensable para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
6. Presentar la factura de venta y/o cuenta de cobro ajustada a los requisitos legales exigidos, como soporte para el trámite de pago correspondiente.
7. Denegar de manera categórica cualquier petición o amenaza proveniente de personas o grupos al margen de la ley orientada a hacer u omitir actos u operaciones en la ejecución contractual. En tales eventos, deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato y a las autoridades competentes para que se adopten las acciones y esquemas de protección pertinentes.
8. Notificar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier contingencia, novedad o anomalía que se presente durante el desarrollo de la ejecución contractual.
9. Obrar con estricta lealtad y buena fe en las diferentes fases del proceso contractual, evitando dilaciones o trámites injustificados.
10. Mantener vigentes las garantías que amparan el contrato en los términos y condiciones de cobertura exigidos en el pliego o solicitud de oferta (en caso de aplicar).
11. Acreditar oportunamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y contribuciones parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y demás normas tributarias aplicables.

Obligaciones específicas del Contratista

Para garantizar el adecuado abastecimiento del vehículo institucional, el contratista se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Garantizar la atención y el suministro permanente de combustible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Por lo tanto, el servicio no podrá interrumpirse por ninguna circunstancia, debiendo la Estación de Servicio (EDS) contar con planes de contingencia operativos ante fallas, reparaciones de surtidores, labores de mantenimiento de tanques subterráneos, adecuaciones en patios de servicio o contingencias por contaminación de combustible.
2. Contar con un mínimo de dos (2) surtidores disponibles (no exclusivos) para el servicio del vehículo institucional de la Personería Municipal de Ibagué: uno (1) dispuesto para gasolina corriente y uno (1) para ACPM.
3. Suministrar combustibles que cuenten con procesos de microfiltrado bajo las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la extracción y eliminación de agua u otros contaminantes.
4. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas, de operación y de seguridad en los equipos de suministro de combustible instalados en las estaciones de servicio ofrecidas, ajustándose a la normatividad legal y reglamentaria vigente.
5. Cumplir estrictamente con las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables y vigentes, así como con los parámetros de mezclas y biocombustibles contemplados en la Ley 693 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
6. Disponer de personal capacitado para abastecer el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión. El personal de la EDS deberá verificar y registrar obligatoriamente la placa, el código del vehículo y el kilometraje actual antes de efectuar el abastecimiento, ingresando dichos datos en el sistema o medio magnético de control establecido.
7. Presentar mensualmente al supervisor del contrato la certificación del reglaje y calibración de los surtidores, expedida por la autoridad u organismo competente.
8. Entregar de forma quincenal al supervisor del contrato en medio impreso y magnético, el reporte detallado de los suministros realizados durante el periodo y el acumulado del contrato. Dicho reporte deberá consolidar:

 - Fecha y hora exacta del suministro.
 - Placa y código del vehículo.
 - Nombre y/o código del conductor autorizado.
 - Kilometraje del vehículo al momento del abastecimiento.
 - Cantidad de galones suministrados y valor total de la transacción.

Nota: El proponente deberá detallar en su oferta los medios tecnológicos, mecanismos e infraestructura operativa con que cuenta para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos.

Obligaciones de la Entidad Estatal

1. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea, oportuna y en las condiciones pactadas del objeto contractual.
2. Ejercer el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor designado, quien impartirá las observaciones e instrucciones pertinentes y suscribirá las actas e informes correspondientes, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa del contratista.
3. Cancelar al contratista el valor del combustible efectivamente suministrado, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.
4. Requerir, revisar y aprobar, cuando a ello hubiere lugar, la garantía única de cumplimiento que ampare el contrato.
5. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal (RP) que ampare la ejecución del contrato con cargo al presupuesto de la entidad.
6. Suscribir el acta de inicio de ejecución contractual y las demás actas que se requieran durante el desarrollo o liquidación del contrato.
7. Exigir que la calidad de los combustibles y servicios suministrados cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y con las Normas Técnicas Colombianas e internacionales aplicables.
8. Adelantar las acciones legales y administrativas conducentes a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra la entidad en desarrollo o con ocasión del contrato.
9. Realizar los trámites y gestiones necesarias para el reconocimiento, imposición y cobro de las sanciones pecuniarias o la efectividad de las garantías a que haya lugar en caso de incumplimiento.
10. Solicitar la revisión de precios o restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando se presenten circunstancias imprevistas que alteren las condiciones financieras en perjuicio de la entidad.
11. Ejecutar todas las demás actuaciones administrativas e institucionales que resulten necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial

Lugar de ejecución del contrato

El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Ibagué y/o Personería Municipal de Ibagué.

Garantías

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en la modalidad de Mínima Cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria; sin embargo, en atención a la naturaleza del bien a adquirir (suministro continuo de combustible) y con el fin de salvaguardar el patrimonio institucional, la Personería Municipal de Ibagué determina exigible la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía que podrá expedirse bajo cualquiera de las modalidades autorizadas por la ley (póliza de seguros, fiduciaria o garantía bancaria), con los siguientes amparos:

TIPO O CLASE DE GARANTÍA	COBERTURA O NIVELES DE AMPARO	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA / ETAPA
Garantía Única ***(Cualquiera de las clases señaladas en el Art. 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015)***	**1. Cumplimiento del contrato:** Cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato imputable al contratista. b) El cumplimiento tardío o defectuoso. c) Los daños imputables por entregas defectuosas o no acordadas. d) El pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria.	**10%** del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más (hasta la liquidación del contrato).
Garantía Única ***(Cualquiera de las clases señaladas en el Art. 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015)***	**2. Calidad de los bienes:** Cubre a la Entidad Estatal contra los perjuicios derivados de la deficiente calidad, especificaciones o contaminación de los combustibles suministrados.	**30%** del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes.

Supervisión e interventoría
El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo del DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO o quien haga sus veces.

Capítulo IV: Descripción financiera

Valor estimado del contrato, análisis y justificación del mismo

El valor estimado del contrato es de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000,00).**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procedió a realizar el estudio y análisis técnico-económico para la determinación del valor estimado del futuro contrato.
Para tal efecto, se tomaron como insumo técnico y de mercado los valores oficializados y publicados en la plataforma institucional del Ministerio de Minas y Energía / Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), correspondientes a los precios de referencia vigentes de los combustibles para la ciudad de Ibagué durante la vigencia 2026.

Precios Año 2026

Precios Año 2026 Precios vigentes a partir del 04 de Mayo

Precios vigentes a partir del 4 de mayo del 2026 (13 ciudades principales)

No.	Ciudad	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
1	Bogotá	16.291	11.576
2	Medellín	16.211	11.601
3	Cali	16.300	11.724
4	Barranquilla	15.924	11.251
5	Cartagena	15.881	11.216
6	Montería	16.131	11.466
7	Bucaramanga	16.049	11.325
8	Villavicencio	16.391	11.676
9	Pereira	16.236	11.663
10	Manizales	16.264	11.649
11	Ibagué	16.205	11.567
12	Pasto	13.887	10.496
13	Cúcuta	14.252	9.453
	Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	15.848	11.282

De acuerdo con las estructuras tarifarias fijadas por la CREG para el municipio de Ibagué, los precios de referencia máximos por galón quedan establecidos de la siguiente manera:

CONCEPTO / TIPO DE COMBUSTIBLE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO REFERENCIA CREG (IBAGUÉ)
Gasolina Motor Corriente (MC)	Galón	**$16.205**
ACPM (Diésel)	Galón	**$11.567**

Así, los valores unitarios estimados para la estructuración económica del proceso corresponden a:

- Gasolina Motor Corriente (MC): $16.205 por galón.
- ACPM (Diésel): $11.567 por galón.

(Nota: Los valores corresponden a la referencia oficial fija publicada para Ibagué. Recuerda que al ser un contrato a monto agotable por $4.111.874, estos precios por galón sirven como base de cálculo del estudio de mercado, pero el pago efectivo se hará según las variaciones mensuales que expida la CREG y el valor final ofertado/facturado por la Estación de Servicio durante la ejecución).

2. PRESUPUESTO.

El presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección, bajo la modalidad de Mínima Cuantía, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución contractual.

CODIGO	RUBRO
2120201003004	Otros bienes transportables (excepto productos metalicos, maquinaria y equipo combustible)

Afectación presupuestal

Los recursos requeridos para amparar el presente proceso de contratación se encuentran debidamente respaldados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.° del 2026000280 de 06 de agosto de 2026.

Descuentos tributarios

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato así:

De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato: dos punto cinco porciento (2.5%) por concepto de tasa PRO DEPORTE Y RECREACION de conformidad al acuerdo numero 042 de 2025 “por medio del cual se modifica el acuerdo 017 de 2022”. Uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA, y dos por ciento (2%) por concepto de estampillas PRO ANCIANOS, De conformidad al Acuerdo Municipal Número 001 de 2024 “por medio del cual se modifica el acuerdo 015 de 2021 en su artículo 285 que trata sobre causación de estampillas” PARÁGRAFO 1. En los actos contractuales y adiciones, suscritos con la administración Municipal, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (Personería, Contraloría) el concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales de orden Municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. Y demás tasas o impuestos que establezca el municipio de Ibague Tolima.

INVITACIÓN PUBLICA	
Detalle	**Tarifa**
PRO-ANCIANO	1.5%
PRO-CULTURA	2%

Forma de pago y requisitos

La Personería Municipal de Ibagué cancelará al contratista el valor del contrato mediante **PAGOS PARCIALES SEGÚN DEMANDA**, de conformidad con las entregas de combustible efectivamente realizadas y previa expedición de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor.

Para la procedencia de cada pago parcial, el contratista deberá radicar ante la entidad la siguiente documentación:

- Factura electrónica de venta o cuenta de cobro que cumpla con los requisitos tributarios y legales vigentes.

- Reporte o informe detallado del suministro de combustible prestado en el periodo respectivo, acompañado de las actas y soportes correspondientes.
- Certificación de cumplimiento del pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, según aplique), de conformidad con la ley.

Para avalar el trámite de pago, el supervisor designado deberá:

- Expedir y suscribir el informe de supervisión y el acta de recibo a satisfacción del objeto contractual ejecutado en el periodo.
- Acreditar y constatar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA: Para el trámite del pago final y el cierre del expediente, el contratista deberá presentar un **Informe Final de Ejecución Contractual** debidamente avalado y suscrito por la supervisión, en cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

Capítulo V: Requisitos para la selección objetiva del contratista

Requisitos habilitantes

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias vigentes, los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento por parte de la entidad bajo la modalidad de **PASA / NO PASA**:

A. Capacidad Jurídica

Los requisitos jurídicos habilitantes corresponderán a los establecidos en la invitación pública y en la normatividad legal vigente, los cuales serán verificados con la presentación de los documentos de identificación, existencia y representación legal del proponente.

B. Experiencia

Experiencia General Exigida

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar su experiencia mediante **mínimo un (1) contrato** ejecutado y liquidado antes de la fecha de cierre de la invitación pública, cuyo objeto corresponda al **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** y cuyo valor ejecutado, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), sea **igual o superior al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial del presente proceso.

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá presentar la certificación de experiencia y/o acta de liquidación respectiva, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Objeto contractual.
2. Fecha de inicio y fecha de terminación.
3. Plazo de ejecución.
4. Valor ejecutado.
5. Datos de contacto para la correspondiente verificación por parte de la entidad.

- **Nota 1:** En caso de que en una misma certificación se relacionen múltiples contratos, la entidad solo tomará en cuenta aquellos que cumplan de forma estricta con las condiciones exigidas.
- **Nota 2:** Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, cualquiera de sus integrantes podrá aportar la experiencia requerida en el presente numeral.
- **Nota 3:** Las certificaciones expedidas en idioma diferente al castellano deberán presentarse acompañadas de su correspondiente traducción oficial.

En aplicación del artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), los proponentes que acrediten su condición de Mipymes podrán cumplir el requisito de experiencia sumando **hasta dos (2) contratos** ejecutados y liquidados antes de la fecha de cierre de la invitación, cuyos objetos correspondan al **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** y cuya cuantía acumulada en SMMLV sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

C. Capacidad Financiera
En atención a la naturaleza, objeto y tipología del contrato a celebrar, así como a la modalidad de pago por entregas parciales según demanda, la Personería Municipal de Ibagué no exigirá requisitos de Capacidad Financiera.

D. Capacidad Organizacional
Dada la tipología del contrato de suministro y la forma de pago pactada, la entidad considera que no se requiere la acreditación de Capacidad Organizacional para garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

E. Capacidad Residual
NO APLICA. La exigencia de capacidad residual de contratación es exclusiva de los contratos de obra pública (artículo 72 de la Ley 1682 de 2013).

Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con el procedimiento especial de Mínima Cuantía, la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos y de experiencia) se adelantará exclusivamente respecto del proponente que presente la oferta económica con el **menor precio**, siempre que este cumpla con las condiciones fijadas en la presente invitación.

Para dicha verificación se aplicarán las reglas de subsanabilidad previstas en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018). En caso de que el primer proponente no cumpla o no subsane los requisitos habilitantes requeridos, la entidad procederá a verificar las condiciones de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Si ninguno de los proponentes resulta habilitado, o si no se presentan ofertas, la Personería Municipal de Ibagué declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Todas las propuestas económicas serán objeto de revisión en sus operaciones matemáticas. En caso de detectarse inconsistencias o errores, la entidad realizará las correcciones a que haya lugar sujetándose a las siguientes reglas:

- Se entenderá por tal aquel en el que incurre el proponente al ejecutar una indebida operación matemática, existiendo plena certeza sobre las cantidades, unidades y valores solicitados.
- Si se presenta discrepancia entre el precio unitario ofertado y el precio total resultante de una operación aritmética, prevalecerá el precio unitario y se corregirá el valor total.
- Si existe error en la suma o resta de subtotales para la consolidación del valor total, prevalecerán los subtotales y se ajustará el monto final.
- Ante cualquier discrepancia entre el valor expresado en letras y el indicado en números, prevalecerá la cifra expresada en palabras, salvo que esta contenga un error aritmético evidente, en cuyo caso prevalecerá la cifra numérica según las reglas de los literales anteriores.
- Las correcciones aritméticas efectuadas por la entidad en aplicación de estas reglas serán de obligatorio y forzoso acatamiento para los proponentes.

Criterios de Desempate
En caso de presentarse empate en el precio entre dos o más ofertas que cumplan con todos los requisitos de la invitación, la Personería Municipal de Ibagué dirimirá el empate aplicando de manera preferente los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario.

Si una vez aplicados los criterios de desempate legal persiste la paridad, se adjudicará al proponente que haya presentado primero su oferta en la plataforma SECOP II, según el orden cronológico de registro, de conformidad con el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

La entidad evaluara los Riesgos que el Proceso contractual representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos e igualmente los riesgos que atañen al equilibrio económico del contrato así:

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Contratista	La Entidad Estatal deberá incluir en el contrato a suscribir la imposición de multa y cláusula penal y exigir al contratista el amparo de cumplimiento del contrato por medio de una garantía.	1	4	5	Medio	Si	Entidad Estatal	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Informe del contratista al supervisor	Cada vez que se requiera el informe.
2	Entidad Estatal	El contratista deberá afiliarse a la Aseguradora de Riesgos Laborales por intermedio del Instituto, según lo dispuesto por la ley 1562 de 2012 y demás normas que la reglamenten.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez se realice el último pago o se suscriba el acta de liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar)	Certificado de Afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales y el certificado de los pagos Mensuales a la misma	Cada vez que se requiera

Capítulo VI: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De conformidad con los lineamientos establecidos en el *Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, los acuerdos comerciales celebrados por Colombia resultan aplicables a los procesos de selección estructurados bajo las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en atención a la naturaleza de la entidad, el objeto a contratar y la cuantía del proceso.

No obstante, atendiendo a los parámetros del mencionado manual, la modalidad de selección del presente proceso corresponde a Mínima Cuantía (artículo 2°, numeral 5° de la Ley 1150 de 2007). Por lo tanto, el presente proceso de contratación se encuentra exceptuado del análisis de cobertura de Acuerdos Comerciales, resultando inaplicable la exigencia de reservas o trato nacional derivados de tratados internacionales de libre comercio.

Capítulo VII: Firma de funcionarios responsables

ORIGINAL FIRMADO

ALFONSO LUIS SUAREZ LAURADA
Director Administrativo y Financiero

Proyectó: Jennifer Daniela Cruz Parra / Contratista
Revisó: Dalis Carolina Ortegon Izquierdo / Contratista